

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

90

MADRID NÚMERO 32

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don David Atienza Marcos, secretario judicial del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 791 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Luis Nogales del Monte, frente a “Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima”, “Demoliciones Técnicas, Sociedad Anónima”, “Hause de la Fuente, Sociedad Limitada”, “Mapfre Industrial, Sociedad Anónima”, y “Obras Framar, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 70 de 2014

En Madrid, a 4 de abril de 2014.—Doña María Luisa Gil Meana, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 32 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad, entre partes: de una, y como demandante, don José Luis Nogales del Monte, que comparece asistido del letrado don Jesús Alonso Ortiz, y de otra, como demandadas, “Mapfre Industrial, Sociedad Anónima”, asistida del letrado don Julián Botella Crespo; “Hause de la Fuente, Sociedad Limitada”, asistida del letrado don Felipe Moreno Romero; “Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima”, asistida del letrado don Benito Polo Sánchez; “Demoliciones Técnicas, Sociedad Anónima”, asistida del letrado don José María Torres Muñoz, y “Obras Framar, Sociedad Limitada”, asistida del letrado don José Luis Martínez Valls, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que con estimación parcial de la demanda presentada por don José Luis Nogales del Monte, contra “Mapfre Industrial, Sociedad Anónima”, “Hause de la Fuente, Sociedad Limitada”, “Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima”, “Demoliciones Técnicas, Sociedad Anónima”, y “Obras Framar, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro el derecho del actor a percibir una indemnización por los conceptos de la demanda de 100.024,53 euros, y debo condenar y condeno con carácter principal y solidariamente a “Mapfre Industrial, Sociedad Anónima”, y a “Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima”, a abonar al actor la indemnización de 100.024,53 euros, siendo la responsabilidad máxima por víctima en el caso de “Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima”, de 150.253,00 euros, con una franquicia de 3.000 euros, y siendo la responsabilidad máxima de “Mapfre Industrial, Sociedad Anónima”, de 60.101,21 euros, con una franquicia con carácter general de 1.502,53 euros por siniestro. Y debo condenar y condeno a abonar de forma solidaria y con carácter subsidiario a las empresas codemandadas “Demoliciones Técnicas, Sociedad Anónima”, y “Obras Framar, Sociedad Limitada”, al abono de la cantidad citada de 100.024,53 euros, y debo absolver y absuelvo a “Hause de la Fuente, Sociedad Limitada”, de las peticiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en el “Banco Santander”, calle Princesa, número 3, a nombre de este Juzgado con el número 2805, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, calle Princesa, número 3, a nombre de este



Juzgado con el número 2805, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por la ilustrísima magistrada-juez de lo social doña María Luisa Gil Meana que la suscribe, en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de julio de 2014.—El secretario judicial (firmado).

(03/23.269/14)

